

DELA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

L s leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territori s de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promu gación e día en que termine la inserción de la ley en la GACETA - A RT. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Les leyes, órdenes y anuncios que hayan de inserteise en los Boletines Oficiales, se remitiran al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los me cionados periódicos—(Real Orden de 6 de Abril de 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondián que se fije un ejemplar en e sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletix, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Les disposiciones de las autoridades, excepto las que sea a instaccia de parte no pobre, se inserta án oficialmente asimismo cualquier anuncio concernient al servicio Nacional que dimane de las mismas, cero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCI N.—Fuero de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11:50 al trime tre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelanta o.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por la Superioridad se proceda a confeccionar una estadística de las industr as chacineras y mataderos industriales existentes en la provincia, incluyendo en ella todas aquellas industrias que por dedicarse a la exportacion o venta fuera de la localidad de los productos cárnicos (embutidos, jamones, tocino, etc.) deben hallarse forzosamente en posesión de la autorización correspondiente, y excluyéndose en cambio los que fabriquen aprovechando e rnes sacrificadas en Matadero municipal, únicamente para el exclusivo consumo en la misma localidad de su procedencia, los señores Alcaldes de todas las localidades de la provincia, se servirán notificar con urgencia lo ordenado a los respectivos Inspectores : municipales Veterinarios, para que estos a su vez, manifiesten en el plazo de quince dias, a contar desde la publicación de la presente a la Inspección provincial Veterinaria. número de establecimientos de cada clase que puedan existir en las respectivas localidades, detallando nombre de sus propietarios, sitios en que están enclavados los respectivos establecimientos, certificados de circulación de productos de ellos que anualmelte expidan y número. de kilogramos asimismo laborados anualmente o la no existencia en sus respectivas jurisdicciones de establecimientos de dicha indole, significandoles que será severamente s ncionada la omisión a ocultación de los mismos.

Del conocido celo de las Autoridades municipales en favor de la salud pública principalmente y de los intereses de sus convecinos en particular, espero cumplimenten con la mayor diligencia lo interesado en la presente, toda vez que en lo sucesivo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Euperioridad, serán considerados como de procedencia clandestina y por tanto deconisados todos los productos citados que circulen o se expendan y no se acredite proceden de un establecimiento expresa y legalmente autorizados.

Zumora 10 de Julio de 1934.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria CIRCULAR

Habiéndo-e presentado la epizootia a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artí ulo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias vigentes, con esta fecha y en uso de las facultad s que me están conferidas, hago la declaración oficial de dicha enfermedad, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para la misma en el Reglamento de referencia.

Zamora 10 de Julio de 1934.

Il Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Relación que se cita:

Ispección provincial de Veterinaria

Enfermedad presentada, Extongilosis.

Término municipal infectado, Fuentelapeña.

Sitio en que radican los animales enfermos, tér-

mino n unicipal.

Zona dec arada infecta. Límites: Norte no lo indican en los informes, Sur afueras del pueblo, Este margen derecha de la carretera de Cañizal, Oeste idem idem de carretera de la Bóveda.

Zona declarada sos pechesa, una zona de 250 metros, a contar desde los límites señalados hacia el exterior, a la que se prohibe el acceso de los animales receptibles.

Especie a que pertenecen los animales infectados, ovina.

Número de enfermos y sospechos s. 350.

Dueño de los mismos, Manuel Mangas y Hermanos, de Baños (Salamanca).

Medidas adoptadas: Denuccia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, sa rificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección; cremación de camas y estiércoles y destrucción por el fuego de los animales que mueran y visceras de los sacrificados.

Zamora 10 de Julio de 1934. — El Inspector provincial, Carlos Diez Blas. R-1894

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias Mes de Junio de 1934.

Estado demostrativo de las enferme la les infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia dura ate el mes expresado.

Enfermedad, corbunco bacteridiano; parti lo. Fuentesaúco; municipio, Villamor de los Estude-ros; especie, bov.na; invasiones en el mes de la fecha, uno; muertos o sacrificados, uno.

Zamora Junio de 1934. — El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Diez Blas.

R-1891

Diputación provincial de Zamora

Esta Comisión Gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, con asistencia del señor representante del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a indivíduos del Ejército y Guardía civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad a	plicable	PRECIO-MEDI) Pesetas
Pan Cebada Paja de cebada Yerba verde Yerba seca Carbón Leña Carne vaca con h. Aceite Petróleo	Id. de 4 k Id. de 6 Id. de 12 Id. de 12 Id. de un	50 gramos ilógramos id. id. id. id. id. id. id. id.	0'42 1'46 0'39 0'62 1'40 0'21 0'09 2'82 1 98 0'47 1'41

Zamora 10 de Julio de 1934. — El Presidente, Emilio Corti — El Secretario, Angel Casaseca. — Rubricados. R-1900

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

SERVICIO DE ESTADISTICA CATASTRAL

CONTRIBUCION TERRITORIAL.—PROVINCIA DE ZAMORA

Resumen por Municipios de los Avances catastrales o Catastros parcelarios de rústica aprobados hasta el 30 de Junio de 1934.

EJERCICIO DE 1935.

			EJE	ERCICIO I	DE 1935.				
- ×.			Número	FINCAS SUJETAS A CONTRIBUCION			CONTRIBUCION		
de o	MUNICIPIOS	Extensión —	de contribu-		Extensión	Beneficios líquidos	Coeficiente el 16'24 por 100	10 °l _o recargo transitorio	TOTAL
orden	Designación.	Kilómetros ²	yentes	Número	Hectáreas	Pesetas	Pesetas	Pes-tas	
					TICOUT COS	- Lescens	resetas	resetas	Prsetrs
68	Vi lalazán	$14.85 \\ 15.91$	$\frac{307}{347}$	$2.473 \\ 3.780$	1.419	85.522'33		1.197.31	15.086414
69 70	Villavendim o Vi lardomlieg :	23.25	638	4.031	$1.530 \\ 2.238$	104.633'80 144.127 89		638°19 2.017°79	18.457.40
	Villalube	39.83	374	4.270	3.914	150.622.54	24.461.10		25.424°_{15} $26.569.81$
		P ,	ARTIDO JI	UDICIAL D	E VILLALP	ANDO			
72	Cañizo	41.16	464	3.695	4.012	140.654 12	22.842'22	1.969:15	91 011.5-
	Cerecinos de Campos	28.56	643	6.353	2.807	128.233.84	20.825.18	1.795.27	$24.811 \cdot 37$ $22.620 \cdot 45$
	Cotanes	14·87 39·68	230	2.160	1.428	62.135.50	10.090 81	869.90	10.960.71
	Granja de Moreruela Manganeses de la Lampreana	43.04	798 743	$\begin{bmatrix} 2.719 \\ 7.650 \end{bmatrix}$	3.883 4.209	$ \begin{array}{r} 95.383.56 \\ 200.473.66 \end{array} $	$15.490 \cdot 29$ $32.556 \cdot 92$	$\begin{bmatrix} 1.335 \cdot 37 \\ 2.806 \cdot 63 \end{bmatrix}$	16.825 66
	Otero de Sariegos	11.70	252	1.206	1.124	35.661.66	5.79145	499'26	$35.363^{\circ}55$ $6.290^{\circ}71$
78	Prado :	11.01	570	2.641	1.071	38.425 30	6.240:27	537.95	$6.778^{\circ}22$
	Quintanilla del Monte	21.81	441	3.886	2.146	91.071.05	14.789.94	1.274-99	16.064 93
	Quintanilla del Olmo Revellinos	22.53	$\frac{484}{281}$	2.287 - 3.061	$\begin{array}{c} 1.236 \\ 2.664 \end{array}$	$-45.669 \cdot 30$ $-83.613 \cdot 26$	7.416:69	639.37	8.056.06
	Riego del Camino	17.18	186	3.500	1.673	59.995.37	$-13.578 \cdot 79$ $-9.743 \cdot 25$	1.170.58 839.94	$\begin{array}{r} 14\ 749.37 \\ 10.583.19 \end{array}$
83	San Agustia del Pozo	14.49	348	2 803	1.418	66.093-22	10.733.54	925.30	11.658.84
81	San Esteban del Molar	24.91	409	4.585	2.430	97.000.13	15.732.82	1.358	17.110-82
89	San Miguel del Valle San Martin de Valderaduey	10°71 24°60	669 383	$\begin{array}{c c} 4.534 \\ 2.579 \end{array}$	1.021 2.368	69.804.66	11.336.28	977'26	12.313.54
* _ * _ * _ * _ * _ * _ * _ * _ * _ * _	Tapioles	27.70	408	3.750	2.714	92.266.18	14.984.03	1.291.73	16.275.76
THE PARTY OF STREET	Valdescorriel	27.40	1.09.)	7.602	2.682	127.(61-19	20.634.74	1.778.86	$19.660 \cdot 25$ $22.413 \cdot 60$
	Vega de Villalobos	10.17	496	2.988	1.015	66 718.02	10.835.01	934.05	11.769.06
	Villaba de la Lampreana	28·14 26·45	419 970	3.192	2.741	119.369.59	19.385-62	1.671'17	21.056.79
	Villamayor de Campos Villárdiga	16.65	417	5.187 2.087	$\frac{2.582}{1.626}$	$155.745 \cdot 74$ $71.212 \cdot 70$	$25.293 \cdot 11$ $11.557 \cdot 42$	2.180°44 996°29	27.473.55
A CONTRACTOR	Vidarrin de Campos	49.96	819	6.412	4.853	165 993.80	26.957.39	2.323.91	12.561 92 29.281 30
	Villardefallaves	21'31	568	4.382	2.101	115 284.18	18.722.15	1.613.98	20.336.13
	Vidayanes	12·46 63·89	219	2.544	-1.224	57.927.60	9.245 20	797 .	10.042 20
	Villafefila Villalobas	42.88	820 1.520	8.821 8.712	6.218 - 4.229	229.118 ⁴ 75 235.923 ⁴ 44	37.208 ⁶ 87 38.313 ⁶ 97	3.207.66	40.416 33 41.616 90
	nost of lecululation again	PARTII	DO JUDICI	AL DE BEI	RMILLO DE				11.010.00
ne.	1 A 1 C								
	Alfaraz Cabañas de Sayago	52·83 49·75	$\frac{296}{279}$.	$\begin{array}{c c} 2.135 \\ 2.618 \end{array}$	5.059 - 4.718	172.537·49 132.162·34	28.020.09	2.415.23	30.435,32
	Carbellino	32.96	540	2:724	3.135	55.401.39	21.463·16 8 997·19	1.850·27 7.75·62	23.313·44 9.772·81
	Escuadro	14.93	133	1.207	1.460	41.621.08	67.799.26	582:69	7.341.96
	Fadón	14.81	156	1.124	1.418	42.211	6.855.06	590.95	7.446.02
	Gamones Gáname	13'47 19'65	$\frac{216}{190}$	$\frac{2.656}{1.280}$	$\frac{1.292}{1.871}$	$ \begin{array}{c c} 38.704 \cdot 13 \\ 50.107 \cdot 47 \end{array} $	6.285.55	541.86	6.827'41
	Luelmo y su ancjo Monumenta	35'60	410	3.219	3.353	82.754.16	8.137:45 $13.439:27$	701·51 1.158·56	8.838·96 14.597·83
A THE R. P. LEWIS CO., LANSING, MICH. 49 P. LEWIS CO., LANSING, MICH. 40 P. LEWIS CO., LANSING	Mogatar	17.08	287	2.987	1.649	40.414.07	6.563-24	565.79	7.129.03
THE WAY IN THE TOTAL THE TANK	Moraleja de Sayago	33.58	568	6.639	3.370	122.010.49	19.814.50	1.708.15	21.522:65
The second of the second	Piñuel .	53·72 22·83	818 168	$5.421 \\ 2.039$	5.084 2.228	128.248.08	20.827.49	1.795.47	22.622.96
	Sogo	8:06	120	1.347	774	23.898.50	9 903.42	853:74 334:58	10.757'16 4.215'70
111	Torrefrades	24.54	249	1.536	2.361	66.672.46	10.827.61	933.41	11.761:02
	Villamor de Cadozos	31:71	211	1.428	3.103	72.562.45	12 920.94	1.113'87	14.034'81
	Villar del Buey y Pasariegos Viñuela	49'30 20'41	$\frac{427}{399}$	3.750 1.864	$\begin{array}{c c} 4.710 \\ 1.972 \end{array}$	114.812 ¹ 18 48.081 ¹ 95	18.645.50	1.607:37	20.282.87
-0 g 1					FUENTESA		7.803'51	673 14	8.481'65
	Fuentesauco	67.62	920	9.504	6.640	386.770 10	62.811.46	5.414.78	68.286.24
	Fuentespreadas de la	19.92	349	2.399	1.940	80.387.15	13.054.87	1.125'42	14.180.29
	Villamor de los Escuderos Bóveda de Toro	35.83 58.75	430	7.096	5.460	196 267.08	31.873.77	2.747.84	34.621.61
	Cuelgamures	14.36	$\frac{525}{231}$	$\frac{4.931}{2.318}$	5.793 1.404	251.982·08 47.005·01	4).921(8)	3.527.75	44.449.64
120	Fuentelapeña	58'10	675	4.371		273.912.81	7.633·61 44.483·44	3.834.78	8.291'68 48.318'22
	Fuente e Carnero	18.52	302	2.529	1.806	59.897.11	9.727.29	838'56	10.565'85
THE RESERVE OF STREET	Maderal Mayalde	$ \begin{array}{c c} 29.71 \\ 43.77 \end{array} $	145 182	3.557	2.829	95.744.84	15.548 98	1.340'43	16.889(39
N. Phillippin and Colored P.	Vallesa de la Guarcha	27.84	256	2.722 1.878	$\begin{array}{c c} 4.318 \\ 2.739 \end{array}$	79.645.32	12.934.40	1.115,03.	14.049·43 20.833·45
125	Villaescusa	43.18	425	4.911	4.205	182.769.78	19.180·03 29.631·81	$\begin{array}{c c} 1.653'45 \\ 2.558'78 \end{array}$	32.240,59
		ng Salama Salama ng Salama						2.000 101	

. Patronato de la Universidad

JUNTA DE GOBIERNO

Colegios Universitarios de Salamanca

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras. Sección de Letras; dos para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; tres para la de Derecho; y una para la de Melicina. pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a elias dirigirán sus instancias documentadas al Ilustrisimo Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro de l término de veinte días, a contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde Constitucional o de barrio y el Sr. Cura párroco; he ja de estudios y cédula person al.

Los ejercicios darán p. incipio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de etictos de la Escu-la; y las condiciones para tomar parte en elles, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se de allan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Artículo 3.º Les becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en les Establecimientos dodocentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condic ones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Sominario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera pa te de notas de meritissimus y linguna de suspenso en los propios es udios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición seránties.

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la sueste de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los o positores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito tambié i y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercic o segundo se distribuirán los opositores en ternas haciéndose ob ervaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a

los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, tenien lo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de in-trucción en que se supone a los aspirantes.

Los al imnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real or en de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asímismo de R al orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos el extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habián de someterse, serán oportunamente enterados

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanea; no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el ed ficio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antigro Reglamento.--(Cuatro pesetas diarias, en la Licenciatura y siete en el Doctorado).

Salamanca 7 de Junio de 1934. —El Rector Presidente, Miguel de Unamuno. — El Secretar o, Eleuterio Población. R. 1664.

Diputación provincial de Zamora

Anuncio de concurso a una plaza de Enfermero de la Beneficencia provincial.

En virtud de acuerdo de la Comisión gestora de 10 de los cortientes, se anunc a a concurso una plaza de Enfermero de la Beneficencia provincial, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y demás derechos reconocidos en el Reglamento de funcionarios de la Diputa ión.

Podran tomar parte en el mismo los mayores de 28 años y menores de 45, que observen buena conducta, acrediten carecer de antecedentes penales y buena salud.

El plazo para la admisión de instancias será de quince dias naturales, a partir del siguiente en que apar-zca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL da la provincia, formulándola en papel de 1.50 pesetas con póliza de una peseta da la Depositaría provincial; acompañando a la instancia certificación de la partida de nacimiento, idem de buena conducta expedida por la Alcaldía de su vencindad, legalizada en forma, los que no sean naturales de la provincia; certificado de antecedentes penales y buena salud que podrá ser presentado al tiempo de nomar posesión y cuantos documentos acrediten méritos especiales.

La Comisión se reserva la libertad de criterio para apreciar los méritos de los concursantes, considerando como preferentes el haber desempeñado interinamente el cargo de Enfermero sin nota desfavorable y ser o haber sido asitado en el Hospicio provincial.

Lo que se hace públi o en este periódico oficial para conocemiento de cuantos pudiera inter sarle.

Zamora 11 de Julio de 1934. – El Presidente, Emilio Comi. – El Secretario, A. Casaseca.

FUENTESECAS

Se han designado los días 1 y 2 de Junio pró ximo y hora de las nueve a las dieciseis, tendrá lugar la cobranza del 1.º y 2.º trimestre del reparto de utilidades del año en curso, en el domicilio de la Casa Ayuntamiento, por el Recaudapo D. Emilio Garcia Vicente, durante los cuales pueden satisfacer sus cuotas los contribuyentes sin recargo alguno; advirtiéndose que transcurrido el periodo voluntario, quedan en los apremios que determina el Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Fuent-secas 23 de Mayo de 1934.—El Alcalde. . R-1579

MANGANESES DE LA LA UPREANA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de los 22 de corrientes, en armonía con lo que establecen los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, reformado por la Ley de 12 de Euero de 1932, acor ló designar como Vocales natos de las Comisiones de evalución del reportimiento de utilidades de esta villa para el año actual de 1934, a los contribuyentes que se detallan a continuación:

Parte real

Don Honorio Sánchez Salvador, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Fortunato Alonso Salvador, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Heliodoro Aguado Gómez, contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este términ .

Don José Alonso Astudillo, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Don Miguel Rodriguez Madri i, representante del Sindicato Agrico'a, en las condiciones pretijadas por el artículo 483 del Estatuto municipal, domiciliado en este término.

Parte personal

Dan Tomás Temprano Temprano, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Clemente Alonso Salvador, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Tomás Bueno Bueno, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Y para que tenga efecto lo acord ido anteriormente, se remite esta relación a la insercion en el Bolettix Orici e de esta provincia, para que en el término de siete días presenten las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas ninguna de las que se presenten.

Manganeses de la Lumpreana 26 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Tomás Salvador.

R-1606

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secr tarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto minicipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Santa Clara de Avedillo, año de 1933. Almeida de Sayago, año de 1933. Padrón de habitont, s del año 1933

Sin Pedro de la Nave, Manzal del Barco.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan. los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1934, se encuentran expuestos al público por término de quince dias en la Secretaria de los Ayuntamientos respectivos para oir las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oidas.

Cional, para el año de 1935. Sinta Croya de Tera, para el año de 1934. Boya, para el año de 1935. Bretocino, para el año de 1934. Colin is de Trasmonte, para el año de 1934.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público, en las Secretarias de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales para el año de 1934, para que puedan ser examinados y presentar los que se crean perjudicados sus reclamaciones.

Sinta Croya de Tera, Quintanilla de Urz, Villavendimio, Moraleja del Vino, Andavias, San Esteban del Molar, Arquillinos, Pajares de la Lampreana.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oir reclamaciones.

Gema, an de 1934, el de utilidades, por el térm no de quince di is y tres más, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Roules, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince dia y tres más, y el del aprovechamiento de pastos comunales del mismo ano, por el término de quince días, en la S ereturia del Ayuntamiento.

Riego del Camino, año de 1934, el de utilidodes, por el término de quince dias y tres más, en la Secretaria, del Ayuntamiento.

Viñu la de Sayaga, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince di is y tres más, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Audiencia territorial de Valladolid

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valla lolid.

Cer ifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: Sentencia número ciento treinta y ocho. - En la ciudad de Valladolid a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y cuatro; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera insstancia de Benavente, seguidos por D." Felisa y D. Lucila Dominguez Santis, mayores de e lad. solteras, sin ocupación especial y vecinas de Manganeses de la Lampreana, representadas por el Procurador D. Luis de la Plaza, rrafo 1.º del apartado D de la Ley antes citada. Recio y defendidas por el Letra lo D. Manuel Martínez de Tena y como dem indados por D.ª Felipa

Tapioles Blanco, viuda, D. José Tapioles Tapioles, Médico y D.ª Noemi Tapioles Tapioles, asistida de su marido D. José Robles Guerrero, Abogado, vecinos todos de Benavente; D. Juan Tapioles Tapioles, militar retirado, vecino de Almería, representados todos por el Procurador D. Pedro Vicente González y Hurtado y defendidos por el Letra lo 1). José Robles; y D.ª Gloria Tapioles Tapioles, asistida de su marido D. Manuel Madrigal de Prada, Médico, vecinos de Cáceres, que no han comparecido ante esta Superiodidad, por lo que se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal y todos los demandados en concepto de hered ros de D. Juan Tapioles López, vesino que fué de Benavente, sobre que se declare inexistente, o en otro caso, nulo un contrato de venta con pacto de retro, celebra lo por las demandantes con D. Juan Tapiol-s López y otros extremos; cuyos autos penden ante e te Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por las demandantes contra la sentencia que en quince de Julio de mil novecientos treinta y tres, dictó el Juez de primera instancia de Benavente.

Parte dispositiv .: Fallamos. - Que confirmando la sentencia que el Juez de primera instancia de Benavente dictó en quince de Julio de mil novecientos treinta y tres, debemos desestimar y desestimamos en todas sus partes las pretensiones de las actoras, absolviendo a los demandados D.ª Felipa Tapioles Blanco, D. José Tapioles Tapicles, D. Gloria Tapioles Tapioles, D. Manuel Madrigal, D.ª Noemi Tapioles, D. José Robles y D. Juan Tapioles Tapioles, de la deman la contra ellos interpuesta por D.ª Lucila y D.ª Felisa Dominguez Santes, sin hacer especial imposión de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo en abezamiento y parte dispositiva se publicará en el Bole. TIN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la apela-P.ª Gleria Tapioles Tapioles, asistida de su marido D. Manuel Madrigal de Prada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Salustiano Orejas. -Eduardo Divar. - Eduardo P. del Rio. - Vicente Marin. - Juan Serrada. - Rubrica los.

Cuya sentencia fué publicada en el dia de su fechay notifi ada en el siguient: a los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tri-

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia de Zamira, la expido y firmo en Valladolid a cuatro de Julio de mil novecientos treiuta y cuatro. - Licenciado, Luis de Castro Co-R - 1890rrea.

Don Ramón Lafarga y Crespo, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a los apartados B y D y demás portinentes de la Ley de 27 de Junio último, inserta en la Gaceta de Madrid del 1.º del actual, he acordado comience la designación extraordinaria de los funcionarios de Justicia muncipal en todas las poblaciones de las cinco provincias de éste territorio, excepto en los de cabeza de parti lo, debiendo los Jueces de primera instancia respectivos tener en cuenta lo preceptuado en el mencionado apartado D de la citada Ley, párrafos 1.°, 2.° y 3.° del mismo y demás que les incumba.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los interesados puedan hacer uso del derecho de petición de ser nombrados para los cargos a que aspiren, dentro del plazo que especifica el pá-

Valladolid 6 de Julio de 1934. — Ramón Lafarga y Crespo. R - 1879

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia.—Señores Ilmo. Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente. — D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández. Vocal. —En la ciudad de Zamora a siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. Visto ante este Tribanal Contencioso-administrativo provincial, el presente recurso, seguido entre partes, como demandante D. Luis Gómez Andrés, Farmacéntico y vecino de Villafafila, contra acuerdo del Ayuntamiento del mismo pueblo fecha siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, sobre sanción sobre supuestos aprovechamientos de pastos en camino público, y de la otra, la Administración general del Estado, represetada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y

Fillamos: Que debemos anular y dejur sin valor ni efecto legal alguno el acuerdo de la sesión del siete de Septiembre de mil novectentos treinta y tres. con todas sus consecuencias, tomado por el Ayuntamiento de Villafáfila en lo que hace referencia a la inclusión como sanción al vecino de dicha villa D. Luis Gómez Andrés, en el aprovechamiento de bienes comunales por sus ganados cerriles en número de seis, según tarifa de la Ordenanza, sin expresa condena de costas. Firme esta resolución, publiquese la purte dispositiva en el Boletin Oficial de esta provincia y devuálvase a su procedencia el expediente unido en cuerda floja. Así por esta nucssentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Jacinto Angoso - Julio Gonzalez. - Juan Palacios. - Manuel V. Medina. -S. Alvarez. -- Rubric id. s. R-1201

PRADO

Don Joaquin Conde Quesada, Juez municipal de Prado (Zamora).

Hago saber: Que mediante haberse declarado desierto el concurso de traslado a que se anunció la provisión de las plazas de Secretario y suplente de este Juzgili, se anuncian nuevamente a concurso libre por térm no de quince dias, contados desde el siguiente al en que aparezci inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin Off-CIAL de la provincia de Zamora, con arregle al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Lay provisional sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias de las mismas, debiendo los que se crean con derecho a ella o solu itarla, presentar los documentos pertinentes debidamente reintegrados y que se exigen por las disposiciones vigentes ante el Juzga lo de instrucción de Villalpando o de este Juzga lo municipal, siendo con lición precisa hagan constar en dichas instancias que en el caso de obtener la plaza, harán renuncia del empleo o cargo que con ella sea incompatible, con arreglo al párrafo 2.º del articuio 476 de la Ley orginica dich anteriormente y que el expresado cargo, como remuneración, solo niene los d rechos de arancel, teniendo 290 habitantes de hecho y 318 de derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que aspiren a dicho cargo.

Prado 15 de Mayo de 1934.—El Juez monicipal, Joaquin Conde. - P. S. M., El Secretario habilitado, Olegario Fermoso. R - 1573